

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0027-16

REGLAMENTO PARA EJECUTAR PROGRAMAS DE INCENTIVO O RECONOCIMIENTO INSTITUCIONAL DEL SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES

La Paz, 12 de octubre de 2016

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, otorga a la Administración Tributaria la facultad de dictar normas administrativas de carácter general que permitan la aplicación de la normativa tributaria.

Que la Disposición Final Segunda de la Ley N° 812 de 30 de junio de 2016, señala que el Servicio de Impuestos Nacionales y la Aduana Nacional podrán establecer mecanismos de incentivos a la facturación y la generación de cultura tributaria, mediante la entrega de premios, incentivos o reconocimientos al contribuyente, usuarios y/o consumidores, de forma directa o a través de sorteos, juegos, actividades lúdicas, cualquier otro medio de acceso, ferias u otros, de acuerdo a reglamento específico.

Asimismo, determina que para estos fines, el Tesoro General de la Nación asignará recursos de acuerdo a disponibilidad financiera o en su caso priorizará la entrega y/o transferencia de mercancías comisadas por contrabando y/o abandono, a través del procedimiento establecido en la Ley N° 615 de 15 de diciembre de 2014 y su reglamento.

Que es necesaria la emisión de una norma que brinde seguridad jurídica y transparencia al usuario o consumidor y contribuyente que participe en los Programas de Incentivo o Reconocimiento Institucional que realice el Servicio de Impuestos Nacionales.

Que conforme al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, el Presidente Ejecutivo del Servicio de Impuestos Nacionales en uso de sus atribuciones y en aplicación del Inciso a) del Numeral 1 de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002, se encuentra autorizado a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano y las disposiciones precedentemente citadas.

RESUELVE:

CAPÍTULO I OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES

Artículo 1. (Objeto).- El objeto de la presente Resolución Normativa de Directorio es establecer los requisitos y el procedimiento para el desarrollo de Programas de Incentivo o Reconocimiento Institucional del Servicio de Impuestos Nacionales.

Artículo 2. (Ámbito de Aplicación).- La presente Resolución se aplicará a los Programas de Incentivo o Reconocimiento Institucional del Servicio de Impuestos Nacionales-SIN y a los contribuyentes, usuarios o consumidores.

Artículo 3. (Definiciones).- A efecto de la aplicación de la presente Resolución se considerará las siguientes definiciones:

- a) **Programa de Incentivo o Reconocimiento Institucional:** Es el documento en el que se establecen las características, condiciones, requisitos y reglas que regirán en el desarrollo del programa de incentivo o reconocimiento aprobado.
- b) **Usuario o consumidor:** Es el ciudadano o empresa, contribuyente comprador de bienes o servicios ofertados en el mercado que exige su factura, nota fiscal o documento equivalente que le otorga el derecho de participar en el sorteo o acceder a un premio o reconocimiento.
- c) **Participantes:** Son los usuarios o consumidores, contribuyentes, sean personas naturales o jurídicas que exijan factura, nota fiscal o documento equivalente a momento de adquirir un bien o servicio, de acuerdo a lo establecido en los Programas de Incentivo o Reconocimiento Institucional.
- d) **Medio de acceso al premio:** Es el medio o condición establecido por el SIN que da derecho a participar del sorteo, juego, actividad lúdica o acceder a un premio o reconocimiento.
- e) **Premios o Incentivos:** Es cualquier bien o servicio otorgado al usuario o consumidor, contribuyente sean personas naturales o jurídicas a través de los Programas de Incentivo o Reconocimiento Institucional del Servicio de Impuestos Nacionales.
- f) **Reconocimiento:** Es la distinción que se realizará al usuario o consumidor, contribuyente sea persona natural o jurídica, por su cumplimiento a la normativa tributaria vigente de acuerdo a características y condiciones establecidas en los Programas de Incentivo o Reconocimiento Institucional del Servicio de Impuestos Nacionales.
- g) **Notas fiscales o facturas:** Se constituyen en el boleto para participar del sorteo o acceder al premio.
- h) **Sorteo:** Modalidad de incentivo a través del cual otorgan premios, bienes o servicios al usuario o consumidor y contribuyente, cuando coincidan en todo o en parte con el número determinado al azar.
- i) **Azar:** Son juegos de azar aquellos en los cuales las posibilidades de ganar o perder no dependen exclusivamente de la habilidad del jugador, si no de la suerte, la casualidad o de otro factor aleatorio.
- j) **Cualquier medio de acceso:** Modalidad de premiación o reconocimiento utilizada por el programa de incentivo o reconocimiento institucional para premiar con bienes o servicios, o reconocer al usuario o consumidor y contribuyentes.
- k) **Caducidad:** Es la pérdida del derecho a entregar y recoger premios o incentivos.

l) Medios masivos: Es el uso de la televisión, radio, prensa escrita, banners digitales, incluido el internet para la difusión y publicación de los Programas de Incentivo o Reconocimiento Institucional.

m) Mini medios: Es el uso de dípticos, trípticos, afiches, banners impresos y otros para la difusión y publicación de los Programas de Incentivo o Reconocimiento Institucional.

Artículo 4. (Incentivo o Reconocimiento Institucional).- Es la actividad que realiza el Servicio de Impuestos Nacionales para reducir los índices de evasión fiscal, a través de premiaciones o incentivos y reconocimientos, con la finalidad de crear cultura tributaria entre los usuarios o consumidores y contribuyentes a fin de que se exija la factura en toda compra de bienes y/o servicios.

Artículo 5. (Modalidades de Premiación).- El Servicio de Impuestos Nacionales como mecanismo de incentivo a la facturación y la generación de la cultura tributaria, entregará premios, incentivos o reconocimientos al contribuyente, usuarios y/o consumidores, de forma directa o a través de sorteos, azar, juegos, actividades lúdicas, cualquier otro medio de acceso, ferias u otros.

Estas premiaciones podrán ser realizadas de forma manual, electromecánicas o electrónicas, con apoyo de software informático.

CAPÍTULO II JURISDICCIÓN, REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO

Artículo 6. (Jurisdicción).- Los Programas de Incentivo o Reconocimiento Institucional serán ejecutados en territorio nacional o en una parte del mismo.

Artículo 7. (Requisitos).-**I.** La Gerencia de Servicio y Atención del Contribuyente y Cultura Tributaria deberá presentar la solicitud de realización del Programa de Incentivo o Reconocimiento Institucional al Presidente Ejecutivo del Servicio de Impuestos Nacionales.

II. El Programa de Incentivo o Reconocimiento Institucional, deberá contener lo siguiente:

1. Introducción;
2. Características Generales del Régimen de Incentivos o Reconocimiento;
3. Nombre del Programa de Incentivo o Reconocimiento Institucional;
4. Periodo de Duración y Alcance;
5. Modalidad de Premiación o Reconocimiento;
6. Medio de Acceso al Premio; cuando corresponda.
7. Premios Ofertados;
8. Lugar y Fecha de Sorteo; cuando corresponda.
9. Lugar y Fecha de Entrega de Premios o Reconocimientos;
10. Prohibiciones;
11. Derechos de los Usuarios o Consumidores y Contribuyentes;
12. Presupuesto.

Artículo 8. (Aprobación de Programa de Incentivo o Reconocimiento Institucional).- Las solicitudes serán resueltas por el Presidente Ejecutivo aprobando o rechazando el Programa de

Incentivo o Reconocimiento Institucional, dentro el plazo de cinco (5) días hábiles, computables a partir del día siguiente hábil de su presentación.

El Presidente Ejecutivo del Servicio de Impuestos Nacionales, mediante Resolución, aprobará el Programa de Incentivo o Reconocimiento Institucional, que se dictará en forma escrita y contendrá el número, lugar y fecha de su emisión, fundamentación, decisión expresa, positiva y precisa de las cuestiones planteadas amparadas en fundamentos de hecho y derecho.

Artículo 9. (Organización del Programa de Incentivo o Reconocimiento Institucional).- La Gerencia de Atención y Servicio al Contribuyente y Cultura Tributaria será la responsable de organizar y ejecutar los Programas de Incentivo o Reconocimiento Institucional con el apoyo de las Áreas Operativas y Presidencia Ejecutiva del Servicio de Impuestos Nacionales.

CAPÍTULO III ASPECTOS GENERALES DEL PROGRAMA DE INCENTIVO O RECONOCIMIENTO INSTITUCIONAL

Artículo 10. (Publicación de Premios o Incentivos Ofertados).- Los premios o incentivos ofrecidos por los Programas de Incentivo o Reconocimiento Institucional deberán exhibirse o difundirse públicamente a través de medios masivos o mini medios a partir del día siguiente de la aprobación.

Artículo 11. (Participación de Programas de Incentivos o Reconocimientos).- Participarán del Programa de Incentivo o Reconocimiento Institucional, todos los adquirentes de bienes y servicios, sean personas naturales o jurídicas, con las facturas o notas fiscales declaradas por el proveedor (contribuyente vendedor) en el Libro de Ventas IVA registradas e informadas en la base de datos del SIN, dentro del período de tiempo establecido en el Programa de Incentivo o Reconocimiento.

Las facturas o notas fiscales con nombre o razón social y Número de Identificación Tributaria o Cédula de Identidad del adquirente del bien o servicio, se constituirán en BOLETOS o medios que permitan ingresar al sorteo de los premios o acceder al reconocimiento en el Programa de Incentivo o Reconocimiento Institucional.

Artículo 12. (Procedimiento de Sorteo).- El sorteo se realizará en acto público, en el lugar y fecha establecidos en el Programa de Incentivo o Reconocimiento Institucional aprobada por Resolución, con intervención de Notario de Fe Pública que constará en acta notariada.

Artículo 13. (Procedimiento de Entrega de Premios o Reconocimiento).- La entrega de premios o incentivos a los beneficiarios del Programa de Incentivo o Reconocimiento Institucional se realizará de la siguiente forma:

- a) **En Sorteo:** La entrega de premios o incentivos se realizará en acto público, en el lugar y fecha establecidos en el Programa de Incentivo o Reconocimiento Institucional autorizada por Resolución, con intervención de Notario de Fe Pública que constará en acta notariada.
- b) **En Actividades lúdicas, juegos, cualquier otro medio de acceso, ferias u otros:** Los premios o incentivos, serán entregados de forma directa de acuerdo al programa de incentivo o reconocimiento Institucional aprobado, registrando en un libro de registro Notariado

aperturado por Notario de Fe Pública, que contendrá nombres y apellidos del beneficiario, número de cédula de identidad y lugar de expedición, premio o incentivo entregado, fecha de entrega, números de teléfono fijo o celular y firma del beneficiario.

- c) **En Reconocimiento:** El usuario, consumidor o contribuyente será elegido en base a criterios establecidos en el Programa de Incentivo o Reconocimiento Institucional aprobado y entregado en acto público de acuerdo al programa previsto en el mismo.

Artículo 14. (Publicación de los Beneficiarios para Entrega de Premios o Incentivos).- El Servicio de Impuestos Nacionales-SIN publicará en un periódico de circulación nacional la lista de los beneficiarios; así como en la página web del SIN y un lugar visible, accesible y de mayor concurrencia en dependencias de las Gerencias Distritales y GRACOS a nivel nacional, sean estas departamentales o provinciales por el periodo de dos (2) meses computables a partir del día siguiente de la fecha de entrega de premios o incentivos.

En este plazo el beneficiario podrá reclamar y recoger el premio o incentivo, sin necesidad de intervención de Notario de Fe Pública, a la presentación de los requisitos o medios que acrediten su derecho al premio o incentivo, a este fin el Servicio de Impuestos Nacionales solicitará la fotocopia de la cédula de identidad, y registrará la entrega en un libro notariado que contendrá nombres y apellidos del beneficiario, número de cédula de identidad y lugar de expedición, premio o incentivo entregado, fecha de entrega, domicilio del beneficiario, números de teléfono fijo o celular y firma del beneficiario.

En caso que el beneficiario reclame y no pueda recoger su premio o incentivo del lugar señalado, el Servicio de Impuestos Nacionales podrá realizar la entrega a través de un representante designado por el Presidente Ejecutivo.

El Libro de Registro de entrega de premios o incentivo notariado, quedará bajo custodia del Servicio de Impuestos Nacionales como documentación de sustento del Programa de Incentivo o Reconocimiento Institucional.

Artículo 15. (Caducidad de los Premios o Incentivos).- Los beneficiarios que no recojan los premios o incentivos en el plazo de dos (2) meses computables a partir del día siguiente de la fecha de entrega de premios o incentivos, pierden el derecho de recoger el premio o incentivo.

Artículo 16. (Premios o Incentivos No Recogidos).- Los premios o incentivos no recogidos por los beneficiarios en el plazo establecido en el Artículo precedente, serán incorporados como premios o incentivos del próximo Programa de Incentivo o Reconocimiento Institucional a ser realizado por el Servicio de Impuestos Nacionales.

Artículo 17. (Prohibiciones).-I. No podrán participar del Programa de Incentivo o Reconocimiento Institucional los servidores públicos del SIN sean estos de Carrera Administrativa, Libre Nombramiento, Interinos, Aspirantes a la Carrera Administrativa o Consultores.

II. No ingresarán a los Programas de Incentivo o Reconocimiento Institucional del SIN los titulares de las facturas o notas fiscales sin nombre o razón social y/o sin Número de Identificación Tributaria o Cédula de Identidad.

Artículo 18. (Derechos).- Los usuarios o consumidores y contribuyentes tendrán los siguientes derechos:

- a) Verificar por la página web del Servicio de Impuestos Nacionales si su(s) factura(s) de compras se encuentran registradas.
- b) A solicitar al vendedor (contribuyente) a enviar las facturas en el libro de compras y ventas IVA (LCV-IVA) al Servicio de Impuestos Nacionales, para tener derecho a participar en los Programas de Incentivo o Reconocimiento Institucional realizados por el Servicio de Impuestos Nacionales.
- c) A participar de los Programas de Incentivo o Reconocimiento Institucional con todas las facturas o notas fiscales registradas en la base de datos del Servicio de Impuestos Nacionales, independientemente del monto de la factura.
- d) A recibir el premio, incentivo o reconocimiento en las condiciones y características ofertadas en los Programas de Incentivo o Reconocimiento Institucional.

Artículo 19. (Presupuesto).- Los Programas de Incentivo o Reconocimiento Institucional contarán con recursos económicos asignados en el presupuesto al Servicio de Impuestos Nacionales, o en su caso, serán financiados con las mercancías comisadas por contrabando y/o abandonadas que sean transferidas al SIN de acuerdo a procedimiento establecido en normativa vigente.

Artículo 20. (Control de la Autoridad de Fiscalización del Juego).-En el marco de la transparencia institucional los sorteos de los Programas de Incentivo o Reconocimiento Institucional aprobados por el Presidente Ejecutivo del Servicio de Impuestos Nacionales, serán realizados en presencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego-AJ.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Lic. V. Mario Cazón Morales
Presidente Ejecutivo a.i.
Servicio de Impuestos Nacionales